



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
ANEXO: 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 091- 2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 27 de julio de 2022

VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 139-2021- OGA/MVES, de fecha 30 de julio de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**; el Informe N° 210-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2021-ST-UGRH/OGA/MVES, de fecha 06 de abril de 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, por la presunta comisión de la falta tipificada en el Artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en "La negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, mediante Resolución N° 139-2021-OGA/MVES, de fecha 30 de julio de 2021, la Oficina General de Administración dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**; otorgándole el término de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo;

Que, con fecha 02 de agosto de 2021, se notificó a **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR** con la resolución mencionada; sin embargo, no presentó su descargo al cargo imputado en su contra;

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto, la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR** solicita prórroga de plazo para presentar sus descargos. Sin embargo, pese a habersele concedido plazo adicional para la presentación de sus descargos, no hizo efectivo mecanismo de defensa alguno;

DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:

Que, conforme a la Resolución N° 139-2021-OGA/MVES, de fecha 30 de julio de 2021, se imputó a la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, en su calidad de Subgerente de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Villa El Salvador, la falta disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de sus funciones, ello debido a su poco profesionalismo y actitud negligente en el ejercicio de sus funciones administrativas y ejecutoras, reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados -ROF- aprobado por la Ordenanza 419-MVES de fecha 25 de octubre del 2019, pues al ser la encargada de coordinar con los Bancos y las Instituciones Financieras la liquidez de las

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 091- 2022-OGA/MVES

operaciones diarias que efectúa la Municipalidad, señaló a la Oficina General de Administración que, no se pudo procesar el pago total de las multas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria SAT (las mismas que contaban con medidas cautelares de secuestro conservativo), debido a que no consideró la actualización de los intereses y moras; y, que la Municipalidad no contaba con la suma de S/ 5,570.40 en efectivo para cancelarlas;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR** es la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su Artículo 85° literal d) la falta consistente en: *La negligencia en el desempeño de sus funciones (...)*;

Que, el literal mencionado, es un literal remisivo, el mismo que nos lleva a comprobar la negligencia en el desempeño de las funciones de la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, conforme al Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados¹ que regula en su Artículo 35° numeral 35.12:

“Artículo 35: Unidad de Tesorería: Es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración, Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, quién es designado por el/la Alcalde/sa mediante Resolución de Alcaldía; se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de tesorería y del Sistema de Control Interno en lo que le corresponda.

***Es responsable del siguiente resultado:** Eficiente y equilibrado manejo de los recursos financieros y de las necesidades financieras de la Municipalidad (resaltado y subrayado propio)*

Función Administrativa y Ejecutora:

(...)

35.12 Coordinar con los bancos e instituciones financieras la emisión de los instrumentos financieros que le permitan a la Municipalidad contar con la liquidez necesaria y oportuna para solventar las operaciones diarias (...)”.

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Con Informe N° 026-2020-UT/OGA/MVES, de fecha 16 de enero del 2020, la Unidad de Tesorería solicita a la Oficina General de Administración su informe el pago de 12 papeletas impuestas a vehículos de propiedad de la Municipalidad por el Servicio de Administración Tributaria, por un importe cada una de ellas de S/ 464.20 – detallando que:

- a. El pago total de las papeletas electrónicas no pudo efectuarse cuando se le solicitó (12.2019) pues el Servicio de Administración Tributaria –SAT- les indicó que, los mismos se realizan únicamente por el Banco de la Nación o en agentes del BCP, por ello no se procesó el pedido por no contar con el efectivo;
- b. No consideraron la actualización de intereses, costas y costos hasta el día del pago, pues el valor de cada multa ascendió a la suma de S/ 473.80; no habiendo podido cancelar 12, sino únicamente 11 papeles; y, habiendo quedado un saldo pendiente de S/ 358.60, sugirió a la Oficina General de Administración solicitar a la Unidad de Presupuesto ampliación presupuestal por el importe de S/ 115.20, a fin de cancelar la papeleta electrónica pendiente de pago, N° E2840304, la cual vence el 28 de mayo de 2020;

Que, mediante Memorando N° 070-OGA/MVES, de fecha 22 de enero del 2020, la Oficina General de Administración informa a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que con Informe N° 026-2020-UT/OGA/MVES, de fecha 16 de enero del 2020, la Unidad de Tesorería le señaló del pago de 12 papeletas impuestas a vehículos de propiedad de la Municipalidad por el Servicio de Administración Tributaria. por un importe cada una de ellas de S/ 464.20 y que no pudo efectuarse el pago pues el Servicio de Administración Tributaria –SAT- les indicó que se realizan únicamente por el Banco de la Nación o en agentes del BCP, y que no se procesó el pedido por no contar con el efectivo. Igualmente señalo a su despacho que, no consideraron la actualización de intereses, costas y costos hasta el día del pago pues el valor de cada multa varió a la suma de S/ 473.80; no habiendo podido cancelar las 12, sino únicamente 11; y, habiendo

¹ Aprobado con Ordenanza N° 419-MVES





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 091- 2022-OGA/MVES

MUNICIPALIDAD
CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
ANEXO: 118
www.munives.gob.pe

Mediante Resolución N° 091-2022-OGA/MVES, se otorgó un saldo pendiente de S/ 358.60, sugirió solicitar a la Unidad de Presupuesto ampliación presupuestal por el importe de S/ 115.20 a fin de cancelar la papeleta electrónica pendiente de pago, N° E2840304, la cual vence el 28/05/2020;

Mediante Memorando N° 072-2020-OGA/MVES, de fecha 24 de enero del 2020, la Oficina General de Administración solicita a la Unidad de Presupuesto, certificación presupuestal en la suma de S/ 115.20, a fin de cubrir el saldo de la papeleta pendiente de pago a favor del Servicio de Administración Tributaria- SAT; y, que, únicamente se pagaron 11, ascendente a la cantidad de S/. 358.60;

Que, mediante Informe N° 022-2020-UP-OPP/MVES, de fecha 06 de febrero del 2020, la Unidad de Presupuesto informa a la Oficina General de Administrativa que no era posible otorgarle la certificación presupuestal solicitada por cuanto la misma correspondía al gasto de otro ejercicio fiscal, sugiriendo solicitar una nueva certificación de crédito presupuestario por el importe total correspondiente a la papeleta electrónica N° E2840304 impuesta por la SAT;

Que, mediante Memorando N° 140-2020-OGA/MVES, de fecha 10 de febrero del 2020, la Oficina General de Administración indica a la Unidad de Tesorería la respuesta que le brindó la Unidad de Presupuesto y que indique el monto total de la papeleta pendiente de pago a favor del SAT;

Que, mediante Informe N° 062-2020-UT/OGA/MVES, de fecha 11 de febrero del 2020, la Unidad de Tesorería informa a la Oficina General de Administración el monto total de la papeleta electrónica N° E2840304 según la plataforma de Tele crédito es de S/ 473.80, con fecha de vencimiento el 28 de mayo del 2020;

Mediante Memorando N° 151-2020-OGA/MVES, de fecha 12 de febrero del 2020, la Oficina General de Administración solicitó a la Unidad de Presupuesto certificación presupuestal por el monto de S/ 473.80, para el pago de la papeleta electrónica N° E2840304;

Que, mediante Informe N° 030-2020-UP-OPP/MVES, de fecha 12 de febrero del 2020, la Unidad de Presupuesto informa a la Oficina General de Administración que cuenta con certificación de crédito presupuestario para pagar multas impuestas por el Servicio de Administración Tributaria, SAT, por el importe de S/ 473.80, para el ejercicio fiscal 2020;

Que, mediante Resolución N° 021-2020-OGA/MVES, de fecha 17 de febrero del 2020, la Oficina General de Administración dispuso el pago de S/. 473.80 para la cancelación de la multa impuesta por el Servicio de Administración Tributaria- SAT, señalando en su artículo tercero que, una copia de los actuados pase a la Secretaría Técnica para determinar las presuntas faltas administrativas a que hubiere lugar;

DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA:

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.3 que: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a fin de demostrar la responsabilidad administrativa del la servidora investigada en la comisión de la falta imputable; se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre del 2004; que señala "(...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quién los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en "abstracto" sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...)", es por ello que, de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, las medidas adoptadas sean la más idóneas y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 091- 2022-OGA/MVES

Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	⇒	Existe afectación cuando hay dilación en el pago de una papeleta SAT
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	⇒	La servidora María del Rosario Paredes Salazar es Sub Gerente de la Unidad de Tesorería
Las circunstancias en que comete la infracción.	⇒	Al momento de pagarse el total de las papeletas electrónicas –SAT- y no efectuarse porque los mismos se realizan únicamente por el Banco de la Nación o en agentes del BCP, por ello no se procesó el pedido y la demora en el pago no consideraron la actualización de intereses, costas y costos hasta el día del pago- ello debido a la dilación de las unidades orgánicas intervinientes en la autorización de pagos de la corporación edil.
La concurrencia de varias faltas.	⇒	No se ha determinado la concurrencia de varias faltas;
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	⇒	No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria
La reincidencia en la comisión de la falta.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.
La continuidad en la comisión de la falta.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.	⇒	Se ha determinado que hubo dilación en el pago y la investigada debió impulsar o reiterar su pedido a las áreas intervinientes
Existencia eximentes de responsabilidad por las faltas cometidas por el servidor infractor.	⇒	En el presente no existe eximentes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.

DE LA VARIACION DE LA SANCION PROPUESTA

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 139-2021-OGA/MVES, de fecha 30 de julio del 2021, la Oficina General de Administración instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria contenida en la Ley del Servicio Civil-SERVIR, Ley N° 30057, la misma que reglamenta las infracciones disciplinarias tal como sigue Artículo 85° literal d) de Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057, "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión: temporal o con destitución previo proceso administrativo: (...) Literal d) la negligencia en el desempeño de sus funciones (...)*";

Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, los mismos que, constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que aquellos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica +que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, cabe reiterar que todos estos factores – despliegue de las condiciones señaladas en la Ley N° 30057²- permitirán determinar la configuración de la infracción administrativa - en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos son analizados y fundamentados por este Órgano Sancionador al momento de justificar o no la existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos;

Que, de lo desarrollado y meritado en los presentes actuados, este Órgano Sancionador tiene como facultad el poder apartarse de la recomendación efectuada en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, variando la sanción propuesta a una menos gravosa conforme se encuentra regulado en el Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, realiza el análisis de la evaluación en la demora en la gestión de pagos, que no solamente importa a la Unidad de Tesorería sino a diversas unidades orgánicas de

² Ley del Servicio Civil artículo 87 literales a) al literal i)





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 091- 2022-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 021
ANEXO: 118
www.munives.gob.pe

Esta Corporación Edil. Asimismo, evalúa la Directiva N° 002-2021-EF/52.03, la misma que reconoce la dilación en las operaciones en las unidades de Tesorería a nivel nacional, optimizando las mismas con su publicación en el Diario Oficial del país; como también las circunstancias atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario, entre ellas las de no tener sanción anterior por este u otro motivo, anotaciones en su legajo personal, memorandums con llamadas de atención, etc.; por consiguiente, teniendo en consideración lo señalado por la Constitución Política del Perú en relación a la presunción de inocencia, es que este Órgano Sancionador se aparta de la recomendación formulada en el acto de inicio del presente procedimiento disciplinario y conforme a la falta descrita anteriormente como el cuadro de determinación de la sanción a imponer, procede a variar la sanción;

RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el Artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. La apelación no tiene efecto suspensivo;

OFICIALIZACIÓN:

Que, la Oficina General de Administración es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, de conformidad con el literal b) del Artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y **SANCIONAR** con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIALIZAR y NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR** podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previstos en el Artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la anotación en su legajo personal de la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

